



Chihuahua
Gobierno del Estado



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

LICENCIATURA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TESINA:

**DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
EN ESPACIOS PÚBLICOS**

PASANTES

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JENSY NOHEMI NUÑEZ RODRÍGUEZ
JESSICA BELEN NUÑEZ RODRÍGUEZ
MANUEL ANTONIO MOTA AGUIRRE**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 25 DE MARZO DE 2016



Chihuahua
Gobierno del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA Y CULTURA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESCUELA ESTATAL DE POLICIA

LICENCIATURA EN PROCURACION DE JUSTICIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA
080SU0001E
CHIHUAHUA, CHIH

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 25 DE MARZO DE 2016

INDICE:

• Introducción.	4
• Accesibilidad para personas con discapacidad	6
• Dedicatoria	7
• Agradecimiento	10
• Los Derechos humanos	11
• Derechos humanos de una persona con discapacidad	15
• Obligaciones que tienen los gobiernos para Asegurar los derechos de las personas con discapacidad	20
• Compromisos adquiridos por el gobierno para asegurar los Derechos Humanos de las personas con discapacidad	21
• Marco jurídico para las personas con discapacidad	30
• Problemas para desplazarse que enfrentan las Personas con discapacidad	33
• Aspectos fundamentales para el discapacitado en Espacios públicos	38
• Derechos de los peatones discapacitados	42
• Derecho al libre tránsito en la vía pública con Semáforos accesibles para personas con discapacidad	43
• Conclusión	47
• Fuentes de información y bibliografía	

TESINA:

DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
EN ESPACIOS PUBLICOS

PASANTES:

JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ

JENSY NOHEMI NUÑEZ RODRIGUEZ

JESSICA BELEN NUÑEZ RODRIGUEZ

MANUEL ANTONIO MOTA AGUIRRE

INDICE:

• Introducción.	4
• Accesibilidad para personas con discapacidad	6
• Dedicatoria	7
• Agradecimiento	10
• Los Derechos humanos	11
• Derechos humanos de una persona con discapacidad	15
• Obligaciones que tienen los gobiernos para Asegurar los derechos de las personas con discapacidad	20
• Compromisos adquiridos por el gobierno para asegurar los Derechos Humanos de las personas con discapacidad	21
• Marco jurídico para las personas con discapacidad	30
• Problemas para desplazarse que enfrentan las Personas con discapacidad	33
• Aspectos fundamentales para el discapacitado en Espacios públicos	38
• Derechos de los peatones discapacitados	42
• Derecho al libre tránsito en la vía pública con Semáforos accesibles para personas con discapacidad	43
• Conclusión	47
• Fuentes de información y bibliografía	

INTRODUCCION:

Alrededor de 650 millones de personas, es decir, el 10 por ciento de la población mundial, son personas con alguna discapacidad, que carecen en la práctica, de las mismas oportunidades que tiene la población en general.

Los obstáculos a los que se enfrentan en su vida cotidiana configuran situaciones de discriminación que van desde su acceso a servicios básicos como la información, la educación, la salud y el empleo, a la falta de una integración real, completa y efectiva en la sociedad.

En los últimos tiempos se han dado grandes pasos para superar, tanto a escala nacional, como internacional, una forma limitada de entender la discapacidad, de tal manera que a los aspectos puramente sanitarios y asistenciales propios del ámbito del bienestar social, se han unido de manera positiva aquellos otros procedentes de la necesaria garantía de los derechos humanos.

La discapacidad se entiende en la actualidad como un concepto que evoluciona y que depende sobremanera de los obstáculos y de las actitudes sociales imperantes que concurren en cada momento y lugar. Es evidente que cuantos más obstáculos haya, más discapacitadas se vuelven las personas. Este concepto evolutivo de la discapacidad forma parte esencial de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de 2006, de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual, del conjunto de los derechos humanos, por parte de las personas con discapacidad. Nuestro país lo ratificó con celeridad, entrando en vigor el 3 de mayo de 2009, y formando parte a partir de aquél momento, del ordenamiento jurídico español.

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La implementación de espacios y normas adecuados para lograr el fácil acceso en inmuebles y fácil tránsito en la vía pública constituye una protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, facilitando con ello barreras físicas y sociales que les permitan el fácil acceso, libre desplazamiento y mejor aprovechamiento de los espacios públicos ya que este grupo de la población es especialmente vulnerable.

De esta manera se busca dar una solución a las demandas de las personas con capacidades diferentes implementando adaptaciones necesarias para la creación de un ambiente accesible para su mejor desarrollo.

Con esto se busca lograr prevenir y erradicar la discriminación para las personas con discapacidades diferentes, así como dar cumplimiento a una debida protección de los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.

Cabe señalar que México fue el país promotor del primer tratado internacional sobre derechos humanos de las personas con discapacidad.

DEDICATORIA

DEDICAMOS DE MANERA ESPECIAL ESTE TRABAJO A NUESTRAS
FAMILIAS:

JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ

QUIERO DEDICAR EL TRABAJO FINAL DE MI CARRERA A MI MADRE, LA
SEÑORA GENOVEBA HERNANDEZ ENRIQUEZ.

JENSY NOHEMI NUÑEZ RODRIGUEZ

QUIERO DEDICAR LA TESIS DE MI LICENCIATURA A MI MADRE LA SEÑORA
ROSA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ASI COMO A MIS DOS HIJOS JESUS
ALEJANDRO CEBALLOS NUÑEZ Y JENSY GISELL DANIEL NUÑEZ

JESSICA BELEN NUÑEZ RODRIGUEZ

DEDICO EL TRABAJO FINAL DE MI LICENCIATURA A MI MADRE LA SRA.
ROSSA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ Y A MI HIJO CESAR ENRIQUE NUÑEZ
RODRIGUEZ.

MANUEL ANTONIO MOTA AGUIRRE

DEDICO DE MANERA ESPECIAL ESTE TRABAJO A MIS PADRES LOS
SEÑORES MANUEL MOTA AREVALO Y ANA LUISA AGUIRRE PADILLA.

YA QUE GRACIAS A ELLAS HEMOS LOGRADO ALCANZAR UNA META
MAS EN NUESTRA VIDA TANTO PERSONAL COMO PROFESIONAL,
SIENDO ELLAS EL MAS GRANDE APOYO EN PARA LA CONSTRUCCION
DE FORMACION PROFESIONAL, DANDONOS LAS BASES DE
RESPONSABILIDAD Y DESEOS DE SUPERACION.

A TODOS Y CADA UNO DE LOS CATEDRATICOS QUE NOS IMPARTIERON
ALGUNA MATERIA A TRAVEZ DE LA CUAL NOS TRANSMITIERON SUS
CONOCIMIENTOS.

A NUESTROS COMPAÑEROS Y AMIGOS, QUIENES SIN ESPERAR NADA
A CAMBIO COMPARTIERON SUS CONOCIMIENTOS.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DURANTE ESTOS AÑOS
ESTUVIERON A NUESTRO LADO APOYANDONOS PARA HACER ESTE
SUEÑO REALIDAD.

A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, MUCHAS GRACIAS.

AGRADECIMIENTO:

EXPRESAMOS NUESTRO MAS GRANDE AGRADECIMIENTO A TODAS
LAS PERSONAS QUE HICIERON Y HACEN POSIBLE QUE SIGAMOS
CRECIENDO EN NUESTRA FORMACION PROFESIONAL.

QUEREMOS AGRADECER DE MANERA MUY ESPECIAL A NUESTRA
ASESORA DE TESIS LA LIC. DELIA MENDIAS ZUBIATE,
SU ESFUERZO Y DEDICACION, YA QUE GRACIAS A SUS
CONOCIMIENTOS, ORIENTACION Y PACIENCIA HAN SIDO
FUNDAMENTALES PARA LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO

NUESTRO MAS SINCIERO AGRADECIMIENTO AL:

LIC. CESAR DUARTE JAQUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LOS DERECHOS HUMANOS:

¿Qué son los Derechos Humanos? Los Derechos Humanos son aquellas exigencias éticas, bienes, valores, razones o principios morales de especial importancia, de las que gozan todos los seres humanos por el solo hecho de serlo.

Benefician tanto a los hombres como a las mujeres por igual, y obligan a la sociedad y a los individuos en lo particular a respetarlos, volviéndose un campo atractivo para la normatividad jurídica. Asimismo, pueden concebirse como un conjunto de derechos y facultades ligados a la naturaleza humana. Reúnen los atributos necesarios para el desarrollo digno y pleno de hombres y mujeres, sin importar edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideologías, es decir, todos tenemos derechos por el sólo hecho de ser humanos.

Buscan proteger a la humanidad en cualquier momento histórico en que se encuentren, pero en especial en a personas con mayor debilidad o vulnerabilidad social, o bien, ante situaciones de sometimiento e injusta dominación ante el Estado o grupos de poder. Estos se van actualizando y

descubriendo según la realidad histórica en que se encuentre el ser humano, constituyen una realidad abierta y dinámica que se adecua a las transformaciones sociales, científicas, técnicas, culturales, etc. Es decir, estos derechos se van modificando o agregando con el cambio de las condiciones históricas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.



Los Derechos Humanos deben ser respetados por todas las personas, y más por las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. La tarea de proteger a los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación entre todos los seres humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole. origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

DERECHOS HUMANOS DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD



Los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos u libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

- Discapacidad auditiva
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad visual
- Discapacidad física

Los derechos humanos en cuestión:

- Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.
- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad de oportunidades.
- El derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley.
- El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza

- El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

Para tales efectos la Ley General de Personas con Discapacidad señala:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los Gobiernos de las

Entidades Federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

Artículo 4.- Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La equiparación de oportunidades;
- d) El reconocimiento de las diferencias;
- e) La dignidad;
- f) La integración;
- g) El respeto, y
- h) La accesibilidad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 13.- dispone que las personas con discapacidad tengan derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Además, refiere que los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esa ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

México es un país que se ha preocupado en adoptar medidas jurídicas para defender y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad. Al respecto, abarcando todas y cada una de las áreas en las que sea necesario para una vida digna equitativa e igualitaria de todas y cada una de las personas con alguna discapacidad para el ejercicio de sus derechos.

OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS GOBIERNOS PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Cuáles son las provisiones de la Ley de derechos humanos que garantizan el goce completo de los derechos de las personas con discapacidad?

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional..... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Art. 1, 2, 7 y 25

COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO PARA ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuáles son los compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad?



"...El discapacitado debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación..."

La persona con discapacidad tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. Cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad...

El discapacitado tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos, tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible, tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso.

Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales, tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social, tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la

substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas.

El discapacitado debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante..."

**Declaración de los Derechos de las Personas con
Discapacidad, Art. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**

"... Especial atención a la no-discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades.

Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos.

Los gobiernos cuando sea necesario deben adoptar leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad..."

**Declaración de Viena, Parte I, párrafo 22 y Parte II,
párrafos 63 y 64**



El Estado debe asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social.

Se debe contar con una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez. Garantizar la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los

adultos con discapacidades, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales, esforzarse porque todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad"

Declaración de Copenhague, Párrafo 26 (l) y
Compromisos 2 (d), 6 (f) y (n)



¿Qué instrumentos internacionales reconocen los derechos de las personas con discapacidad?

En las últimas décadas los Estados han aprobado instrumentos específicos para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.

Entre los más importantes cabe destacar:

- La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad (1995);
- El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1981);
- Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991);
- Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

Aunque las declaraciones, principios, resoluciones y otros documentos no son jurídicamente vinculantes, expresan un compromiso moral y político de los Estados y pueden servir como para la formulación de políticas en relación con las personas con discapacidad.

Todos los instrumentos de derechos humanos son aplicables a todo el mundo, incluidas las personas con discapacidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrecen protección contra la discriminación por cualquier motivo.

Los principales tratados de derechos humanos son los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- La Convención contra la Tortura
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Todos los instrumentos de derechos humanos incluyen una disposición que protege contra la discriminación. Sin embargo, sólo uno de ellos, la Convención

sobre los Derechos del Niño, reconoce específicamente la necesidad de proteger contra la discriminación por motivos de discapacidad. No obstante, se sobreentiende que todos los instrumentos hacen referencia de manera implícita a la “discapacidad” como motivo de discriminación, con lo que queda claro que no debe discriminarse a las personas con discapacidad cuando se apliquen esos instrumentos.

MARCO JURIDICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo primero prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por discapacidades.

- II. **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El tercer párrafo del artículo 25 señala que las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

- III. **Ley General de las Personas con Discapacidad.** El artículo 13 dispone que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Además, refiere que los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esa ley, según el uso al que serán destinados,

se adecuarán a las Normas Oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

IV. Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. El artículo 62 señala: La preferencia en el uso de la vía pública, será de los peatones y personas con alguna discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las siguientes personas:

- a. Peatones y personas con discapacidad;
- b. Ciclistas;
- c. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público colectivo;
- d. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;
- e. Usuarios de transporte particular automotor,
- f. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Los peatones, las personas con discapacidad, conductores de vehículos y usuarios de los mismos, están obligados a cumplir las disposiciones

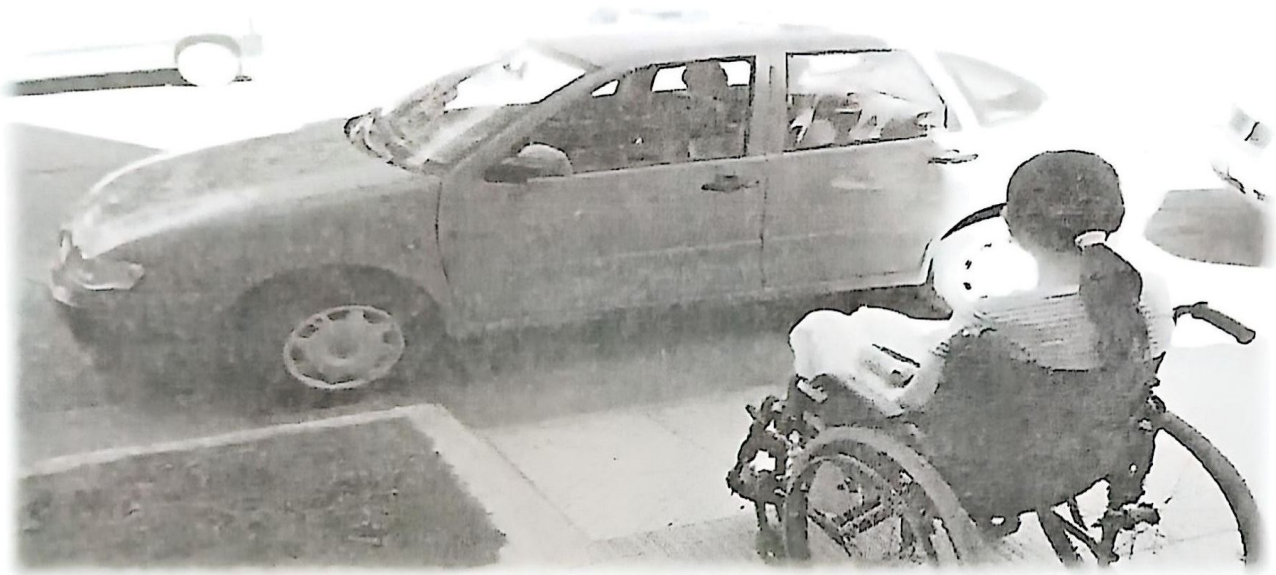
contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de los oficiales de tránsito, para el control y seguridad del tránsito.

Podemos señalar que México contiene múltiples disposiciones normativas dirigidas a las personas que sufren de alguna discapacidad, y que tienen por finalidad hacerles más adecuado el acceso a sus derechos en atención a la discapacidad que sufren. Tales acciones normativas constituyen un progreso del Estado, en la búsqueda de otorgar a las personas discapacitadas de aquellos elementos necesarios para disminuir progresivamente las diferencias, respecto de las personas que no sufren de alguna discapacidad.

Sin embargo, es sabido por todos que tales medidas no son suficientes, ya que también sería útil el establecer, en los diferentes niveles de la educación, una cultura de reconocimiento, respeto, tolerancia, etc., de las personas con discapacidad, para con ello alcanzar una sociedad en la que tanto las personas que sufren de alguna discapacidad como las que no, vivan en una mejor armonía.

PROBLEMAS PARA DESPLAZARSE QUE ENFRENTAN LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:



Muchas personas con discapacidad para apoyar sus actividades cotidianas incluidas las acciones para su desplazamiento, requieren de objetos llamados ayudas técnicas como: bastones, sillas de ruedas, perros guía, entre otras. Estas ayudas técnicas forman parte de la vida diaria de un buen número de personas con discapacidad y para usarlas con seguridad, demandan de un diseño adecuado en todos los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Estos requerimientos, de dimensiones especiales o adecuadas para una mejor accesibilidad, también son necesarios en el caso de niños, adultos mayores y personas con discapacidades temporales. Por esta razón, es conveniente analizar varios criterios

fundamentados en todo lo referido al trabajo o labor que realiza una persona cuando interactúa con los objetos en un ambiente natural y/o artificial específico.



Esta relación, la interacción entre los seres humanos, los objetos y los espacios que le rodean, tienen características particulares y específicas en el caso de las personas con discapacidad. De este modo, varias normas resultan fundamentales para poder llevar a cabo el modo necesario para que estas personas cuenten con los elementos necesarios para facilitarles su libre tránsito y desplazamiento, así como con los Derechos que deben tener de acuerdo a su estado.

Así, se establecen tomando en cuenta al menos dos niveles de aplicación:

- **Los factores humanos considerados para el diseño de espacios físicos:**

Esto es, las características humanas de las personas con discapacidad que se deben considerar para que el espacio sea adecuado:

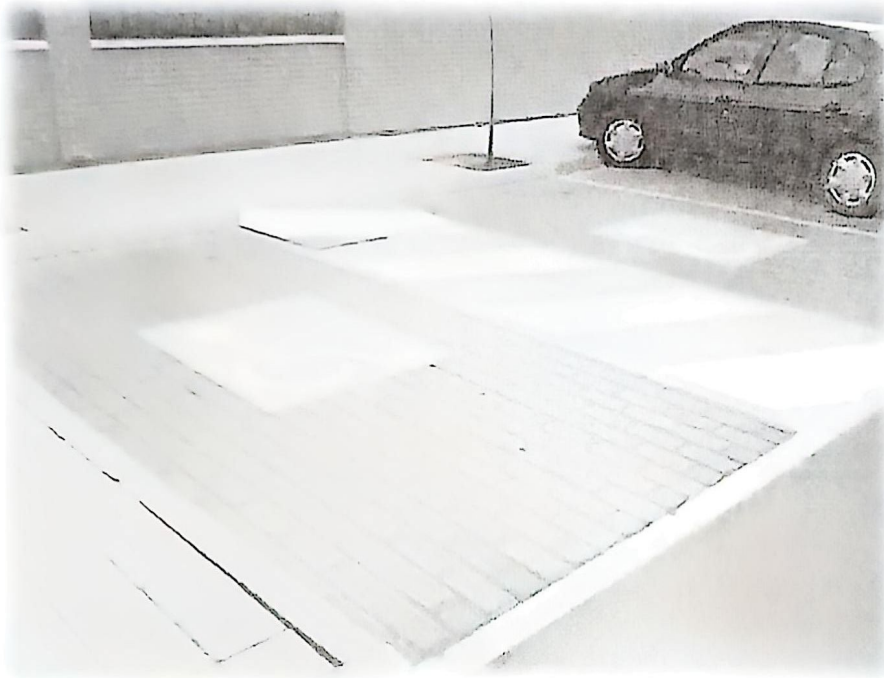
Las dimensiones del sujeto en posición estática (antropometría estática): Por ejemplo, las medidas generales del sujeto de pie o sentado, la talla, largo de brazos, altura de los ojos con respecto al piso, entre otras; y las dimensiones del sujeto en movimiento, como serían los alcances y las posturas.



- **Los factores del ambiente físico considerados para una adecuada accesibilidad:**

Los factores ambientales físicos que intervienen para que el ser humano con discapacidad pueda desplazarse con facilidad son, por ejemplo, los determinados por el espacio físico que ocupa la persona con discapacidad, más el espacio que ocupan las ayudas técnicas que usa la persona para su movilidad como bastones, andaderas, muletas, sillas de ruedas, carriolas, entre los más importantes. Otro factor sería la iluminación para poder ver sin problema el espacio en el que se tiene que mover. Uno más, es la

adecuada ubicación de la señalización auditiva, táctil o visual, según sea el caso.



La aplicación de los factores mencionados tiene como consecuencia concreta, el lograr un diseño ergonómico de espacios y objetos, que faciliten su uso, el desplazamiento y la accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en contextos públicos o privados, en áreas al aire libre o cerradas.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA EL DISCAPACITADO EN ESPACIOS PUBLICOS:



- Los espacios públicos urbanizados y las áreas de uso peatonal.
- Las condiciones generales del itinerario peatonal accesible.
- Las áreas de estancia.
- Los elementos de urbanización.



- Los cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.
- Las condiciones generales de la urbanización de frentes de parcela.
- El mobiliario urbano.
- Los elementos vinculados al transporte.
- Las condiciones generales de las obras e intervenciones en la vía pública.
- La señalización y comunicación sensorial.

La accesibilidad es la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto. Es la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas.

Dichas barreras pueden ser, limitaciones cognitivas o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física. En segundo lugar están las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social.

Debemos buscar minimizar la problemática que representan las barreras de accesibilidad para quienes viven con discapacidad y mitigar las limitaciones en la actividad y restricciones en la participación social. Todo ello puede ser mediante el fácil desplazamiento en espacios públicos en las sillas de ruedas, las señales auditivas de los semáforos, espacios especiales en el transporte, cajones especiales en estacionamiento, etc.

Como parte de las acciones que implementa la secretaria de vialidad para minimizar esta problemática para combatir estas barreras e impulsar la inclusión y participación social, y propiciar la autonomía de las personas discapacitadas, se cuenta con el apoyo de personal que este pendiente de que se respeten todos y cada uno de los espacios públicos diseñados o adaptados para las personas en alguna discapacidad.

DERECHOS DE LOS PEATONES DISCAPACITADOS

1. Los peatones tienen derecho a espacios públicos exclusivos que garanticen nuestra seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio de tránsito cotidiano.



2. Los peatones tienen derecho a ser considerados dentro de la planificación de los lugares donde vivimos para que seamos una prioridad en el diseño de calles y avenidas, y no lo sean los vehículos motorizados.

3. Los peatones tienen derecho a vivir en condiciones que permitan el contacto social y el respeto a nuestra situación de vulnerabilidad.
4. Los peatones con discapacidad física tienen derecho a circular con preferencia y facilidades que nos den independencia y libre circulación.
5. Los peatones tienen derecho a demandar:
 - a) Ordenanzas, leyes, restricciones y procesos educativos sobre los niveles tolerados de contaminación al aire y por efecto del ruido en el espacio público, generada sobre todo por los vehículos motorizados.
 - b) Transporte colectivo digno, accesible, ordenado y planificado según las necesidades de los usuarios.
 - c) Moderación en la publicidad de venta de vehículos motorizados, con responsabilidad social y advertencias sobre el abuso en su uso, y que no resulte agresiva contra la condición de los peatones.

d) Señalización de tráfico respetuosa de los tiempos de cruce, sobretodo de personas con discapacidad física y ancianos, y que pueda ser comprendida por personas ciegas y sordas.

e) Cruces peatonales que no desestimulen la caminata ni la obstaculicen sino que la promuevan y faciliten.

6. Los peatones tienen derecho a que los presupuestos para el tránsito y la vialidad se enfoquen en la mayoría de personas, enfocándose en la circulación a pie, en bicicleta y en el transporte colectivo, y no en estacionamientos o vías que estimulan el uso del vehículo particular.

DERECHO AL LIBRE TRANSITO EN LA VIA PÚBLICA CON SEMÁFOROS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La accesibilidad para personas con alguna discapacidad física sigue siendo una asignatura pendiente en cualquier ciudad. No obstante, en algunas de estas ciudades ya se cuenta con semáforos sonoros los cuales son elementos urbanos que encontramos en las calles o avenidas con mayor tránsito para que las personas con alguna discapacidad visual puedan desplazarse con mayor facilidad y seguridad, como cualquier otra persona en la vía pública logrando con ello su derecho de libre tránsito.

Estos semáforos sonoros son de gran ayuda no sólo para las personas con deficiencias visuales, sino también para otros colectivos como los enfermos de Alzheimer o los niños.

Los semáforos, conectados a un ordenador, emiten dos sonidos diferentes para indicar cuándo el semáforo está en verde y cuándo está en intermitente.

CONCLUSION:

Para las personas discapacitadas, transitar en la vía pública en algunas ocasiones puede ser un problema debido a la falta de espacios acondicionados para sus necesidades, por ello varias leyes, tratados, normas, convenciones sobre los Derechos Humanos han puesto empeño en que estos puedan contar con acceso para reducir dicho problema, buscado por medio de sus derechos ofrecer una interacción a la sociedad dado que como lo señala el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Existen numerosas limitaciones para el tránsito de personas con problemas físicos. Cruces peatonales que constituyen un peligro, ausencia de rampas o estacionamientos especiales para discapacitados, así como personas que no toman conciencia de esta situación y bloquean o usan los lugares exclusivos para discapacitados.

FUNTES DE INFORMACION Y BIBLIOGRAFIA

- <file:///C:/Users/pwnoh/Downloads/derechos%20discapacidad.pdf>
http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/accesibilida_en_el_TSJDF
- <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/117.pdf>
- declaración universal de los derechos humanos
- https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_inclusion_personas_discapacidad.pdf
- https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_inclusion_personas_discapacidad.pdf
- Ley de Vialidad del Estado de Chihuahua